

**ACUERDO N° 132 DE FECHA 20/07/1976**

**Categoría:** Acuerdo

**Tipo de Acuerdo:** Acuerdo

**Serie:**

**Tomo:**

**Fojas:**

**Firmantes:**

ESPINOSA, Marcelo  
ALVAREZ, Jose Manuel  
MEEHAN, Jose  
TARDITTI, Osvaldo  
VERNA DE CAPPELLETTI, Matilde  
LASCANO, Carlos Julio  
FELIX REINALDI, Victor

**Oficina de Origen:** DIRECCION DE SERVICIOS JUDICIALES

**REFERENCIAS**

**Modificado Por:** -----

**Modifica A:** -----

**Derogado Por:** -----

**Deroga A:** -----

**Complementado Por:** -----

**Complementa A:** -----

**Temas del Acuerdo:**

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JUDICIALES - COLEGIO DE ABOGADOS - TRAMITADOR DE ESTUDIO JURIDICO - AUTORIZACION -

**Descripción del Acuerdo:** AUTORIZACIÓN A TRAMITADORES DE ESTUDIOS JURÍDICOS.

**Texto del Acuerdo:** ACUERDO NRO. 132, DEL 20/07/1976 VISTO: el pedido formulado por el Colegio de Abogados de Córdoba, con asiento en esta capital, en el sentido de que el otorgamiento de autorización para actuar como tramitador de estudio jurídico corresponda al Colegio de Abogados con jurisdicción en el lugar en que dicha actividad haya de cumplirse, cesando en consecuencia este Tribunal de acordarla en lo sucesivo, y otorgando a los tramitadores actualmente habilitados un plazo de sesenta días para adecuarse a la nueva disposición, vencido el cual caducarán todas las autorizaciones vigentes. Y CONSIDERANDO: que como lo destaca el Colegio peticionario en la resolución que acompaña, por imperio de la Ley N° 5805 compete a los Colegios de Abogados el gobierno de la matrícula, lo que apareja la obligación de los profesionales colegiados de comunicar al Colegio respectivo la nómina de profesionales y empleados integrantes de sus estudios (art. 19 inc. 10. Que consecuentemente cada Colegio debe

disponer las medidas conducentes para la debida individualización de los empleados de estudios jurídicos que realicen trámites en los Tribunales, y para su habilitación como tramitadores judiciales. Que habiendo pasado a los Colegios de Abogados de la Provincia todo lo relativo a esta materia, el pedido formulado en precedente, y debe hacerse lugar al mismo en todos sus extremos, dejando sin efecto las Acordadas de este Tribunal que regían la materia, por haber perdido actualidad. Por ello y lo dictaminado por el Señor Fiscal: **SE RESUELVE:** declarar que por imperio de la Ley N° 5805, corresponde en lo sucesivo a los Colegios de Abogados de la Provincia el otorgamiento de autorización para actuar como tramitador de estudio jurídico, por lo que este Tribunal cesa de conceder tales autorizaciones. Acordar a los tramitadores actualmente habilitados por este Tribunal un plazo de sesenta días para renovar en forma la autorización concedida, vencido el cual caducará la misma, perdiendo todo efecto habilitante para realizar gestiones en los Tribunales de la provincia. Dejar sin efecto las Acordadas de este Tribunal que regían la materia.